



Asociación Argentina de Árbitros de Balonmano

Estatuto

INDICE:

CAPÍTULO I - De la denominación, domicilio y propósitos.

Artículos 1 al 3 Pág. 3

CAPÍTULO II – Del Patrimonio y los Recursos

Artículos 4 al 6 Pág. 3

CAPÍTULO III – De la capacidad

Artículo 7 Pág. 4

CAPÍTULO IV – De los socios

Título I. Del Ingreso y las categorías

Artículos 8 al 15 Pág. 4

Título II. Deberes de los socios

Artículos 16 al 24 Pág. 5

Título III. Derechos de los socios

Artículo 25 Pág. 7

CAPÍTULO V – De las autoridades

Título I. De su composición

Artículos 26 al 30 Pág. 7

Título II. De las Asambleas de representantes

Artículos 31 al 42 Pág. 7

Título III. De la Comisión Directiva

Artículos 43 al 57 Pág. 8

Título IV. Del Presidente y el Vicepresidente

Artículos 58 al 60 Pág. 10

Título V. De los Secretarios

Artículos 61 al 64 Pág. 11

Título VI. De la Tesorería

Artículos 65 al 67 Pág. 11

Título VII. De los Vocales

Artículo 68 Pág. 12

Título VIII. De los Vocales suplentes

Artículo 69 Pág. 12

Título IX. De la Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 70 al 73 Pág. 12

Título X. Del Tribunal de Ética

Artículos 74 al 76 Pág. 13

Título XI. De los Comicios

Artículos 77 al 89 Pág. 13

CAPÍTULO VI – De las reformas estatutarias

Artículo 90 Pág. 16

Título I. Disposiciones transitorias

Artículo 91 Pág. 16

Estatuto de la Asociación Argentina de Árbitros de Balonmano

CAPITULO I - De la denominación, domicilio y propósitos.

Art.1 La ASOCIACION ARGENTINA DE ARBITROS DE BALONMANO, fundada el día 8 de abril de 2002, es una Asociación Civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, que podrá establecer filiales en el país y en el exterior, por acuerdo de su Comisión Directiva, ad-referendum de la Asamblea y se regirá por el presente Estatuto, en el que se la designará con la sigla AAAB, el Reglamento y el Código de Penas.

Art.2 Sus propósitos son:

- a) Fomentar la práctica del Balonmano en todos sus formatos (Pista, Beach Handball o Handball Adaptado) y especialmente la función del árbitro dentro del mismo.
- b) Inculcar y fomentar el arbitraje del Balonmano (en todos sus formatos).
- c) Nuclear en su seno a todos y cada uno de los árbitros de Balonmano (en todos sus formatos) que actúan o hayan actuado en los distintos torneos que se desarrollan dentro del ámbito de la República Argentina.
- d) Trabajar para que sus socios participen en calidad de árbitros del juego de Balonmano (en todos sus formatos) en los torneos de cualquier liga y/o federación que los invite a participar.
- e) Proporcionar los medios necesarios para propender a la capacitación general, evaluación, calificación, categorización, promoción y formación integral, de sus árbitros afiliados, y todo aquello que tienda a mejorar la posición e imagen del árbitro de Balonmano.
- f) Difundir los reglamentos que regulan al Balonmano pista, al Beach Handball y al Handball Adaptado, y sus distintas modificaciones emanadas de la International Handball Federation (IHF)
- g) Realizar programas de actualización y/o perfeccionamiento técnico para provecho de sus afiliados.
- h) Colaborar con las autoridades y organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas, en todo lo que se refiera al fomento, difusión y práctica del Balonmano (en todos sus formatos), manteniendo vivo el concepto moral del deporte en todos sus miembros. Prestar asesoramiento, cuando le sea requerido, para la organización de certámenes deportivos.
- i) Fomentar entre sus asociados los principios de solidaridad, lealtad, justicia, tolerancia y honradez en su desempeño como árbitros de balonmano (en todos sus formatos).
- j) Posibilitar la difusión, edición, circulación y adquisición de material de todo tipo afín a la práctica del Balonmano (en todos sus formatos).
- k) Ejercer la representación y defender los intereses técnicos propios de la actividad, individuales y/o colectivos de los afiliados.
- l) Fomentar y organizar aquellas manifestaciones sociales, culturales y/o deportivas compatibles con el carácter de la Asociación.
- m) Dictar cursos de formación de árbitros y capacitaciones en arbitraje en los organismos nacionales, provinciales, municipales y entidades privadas de todo el país que lo soliciten.

Art.3 La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez (10) miembros dispuestos a sostenerla. Ningún socio, al dejar de serlo, cualquiera sea el motivo de su separación, podrá formular reclamo alguno respecto de los bienes sociales. En caso de disolución sus bienes serán transferidos a la Confederación Argentina de Handball en carácter de donación, tras saldarse las deudas existentes. La liquidación se hará por la Comisión Directiva o cualquier otro socio que la Asamblea designe bajo la supervisión de la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPITULO II - Del patrimonio y de los recursos.

Art.4 El patrimonio de la A.A.A.B. está constituido por los bienes que actualmente posee y los que adquiera en el futuro por cualquier razón o título, en función de los recursos materiales obtenidos por y para el cumplimiento de sus fines y propósitos. El patrimonio social es exclusivo de la institución, y las

autoridades designadas tienen el deber de conservarlo, mejorarlo y administrarlo de conformidad con los enunciados de estos estatutos.

Art.5 Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá a través de su Comisión Directiva:

- a) Establecer aranceles y/o cuotas a sus asociados y filiales.
- b) Aceptar donaciones y legados.
- c) Arancelar los cursos de formación de árbitros que dicte en cualquier ámbito.
- d) Percibir honorarios de las ligas y/o federaciones y/o municipios y/o instituciones educativas que la convoquen a arbitrar partidos de Balonmano.

Art. 6 La Comisión Directiva no podrá adquirir, vender, ceder ni hipotecar bienes inmuebles sin expresa autorización de la Asamblea.

CAPITULO III - De la capacidad.

Art.7 La Asociación podrá por intermedio de sus autoridades, en la forma establecida en estos estatutos, adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar actos jurídicos, celebrar contratos, realizar operaciones de cualquier naturaleza con los Bancos legalmente autorizados para funcionar, celebrar convenios con Asociaciones Civiles o entidades comerciales, adoptar medidas, tomar resoluciones, interponer o renunciar recursos legales, poner y absolver posiciones, promover y contestar demandas y contra demandas, apelar, conciliar, mediar y ejercitar los actos determinados en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que fueren de aplicación a sus fines.

CAPITULO IV. De los socios.

Título I. Del ingreso y las categorías.

Art.8 El número de socios de la Asociación será ilimitado y quienes aspiran a incorporarse como tales, deberán:

- a) Aprobar el curso de formación para árbitro de Balonmano que dicte la Asociación o aquel que resulte homologado por la misma.
- b) Tener más de dieciséis (16) años de edad.
- c) De corresponder, abonar la cuota de ingreso que fije la Comisión Directiva.
- d) Suscribir el formulario de ingreso acompañando documento de identidad y fotografías del interesado.
- e) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias aplicadas por el Honorable Tribunal de Penas de cualquier entidad nacional, regional o provincial que regule el Handball afiliada a la Confederación Argentina de Handball, ni por ningún otro organismo de Justicia Deportiva de la República Argentina afiliado al Comité Olímpico Argentino.
- f) No encontrarse cumpliendo una condena dictada por un Tribunal, con competencia Penal de la Justicia Nacional y/o Provincial, en donde se lo encontró culpable de la comisión de un delito.

Art.9 Será privativo de la Comisión Directiva aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso que fueran presentadas. En los casos de rechazos, la Comisión Directiva estará obligada a dar las causas de su decisión, por escrito notificando fehacientemente al interesado.

Art.10 Los socios perderán el carácter de tales, por renuncia, exclusión, expulsión o fallecimiento. Las causas de baja son:

a) Renuncia: los miembros de la AAAB podrán solicitarla a la Comisión Directiva por escrito a través de carta o email enviado desde la dirección de email que hayan declarado (de acuerdo al artículo 17 del presente Estatuto), a la casilla que la Secretaria de la AAAB disponga a tal efecto.

b) Exclusión: se aplicará bajo las siguientes circunstancias 1- a los que adeuden cuatro (4) meses vencidos de aportes. Siempre en estos casos la Tesorería deberá intimar al deudor para que salde sus deudas dentro de los treinta (30) días, notificando a la casilla de correo electrónico que el socio haya declarado conforme el Art. 17. 2- a aquellos socios que no dirijan partidos designados por la AAAB durante un año calendario, exceptuando a los árbitros que presenten un certificado médico que justifique la imposibilidad de dirigir por el periodo mencionado. Esta exclusión se dará de manera automática al cumplirse los 365 días de inactividad del árbitro, sin necesidad de interpelación previa.

c) Expulsión: se le aplicará a los socios que se encuentren dentro de los siguientes supuestos: 1- incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto y/o por los reglamentos internos que fuesen sancionados en el futuro y cuando hayan sido sancionados por faltas muy graves por lo menos en dos (2) ocasiones. 2- Hacer daño a la Asociación y observar conductas notoriamente perjudiciales a los intereses sociales. 3.- Cuando por lo expresado en el Código de Penas, ésta sea la sanción correspondiente.

d) Fallecimiento.

Art.11 Los expulsados no podrán volver a ser socios de la AAAB. Los socios dados de baja por renuncia o exclusión, sólo podrán reingresar a la Asociación como nuevos socios perdiendo la antigüedad anterior y cumpliendo con los requisitos planteados en el reglamento interno de la AAAB.

Art.12 Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a) Honorarios.
- b) Vitalicios.
- c) Activos.

Art.13 Son socios honorarios las personas que perteneciendo o no a la Asociación, sean dignas de tal distinción. El título honorario será conferido por la Asamblea Ordinaria con el voto de la mayoría simple de los representantes presentes y previa propuesta de la Comisión Directiva. La pertenencia a esta categoría es una mera mención honorífica y, por lo tanto, no implica reconocer derechos, ni imponer obligaciones.

Art.14 Son socios vitalicios quienes acrediten su permanencia ininterrumpida de veinte (20) años como socios activos, no siendo computados los periodos de licencia ni los que correspondieran a los de cuotas sociales condonadas si las hubiere. La incorporación a ésta categoría será automática debiendo ratificarse por resolución de la Comisión Directiva y hacerse conocer en la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

Art.15 Son socios activos, aquellos socios que hayan cumplido con todos los requisitos del artículo octavo, representen a la AAAB activamente y no sean socios vitalicios ni honorarios.

Título II. Deberes de los socios

Art.16 Los socios, a excepción de los mencionados en el art. 13, están obligados a conocer, cumplir y respetar este Estatuto, el Reglamentos Interno, el Código de Penas, las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, así como a mantener el orden y decoro dentro y fuera de las dependencias de la Asociación y en todos los actos en que ésta intervenga.

Art.17 Los socios activos deberán abonar las cuotas y/o aranceles que fije la Comisión Directiva. También deberán mantener actualizados todos sus datos personales, informando fehacientemente dentro de los diez (10) días de producida cualquier modificación en los mismos.

A los fines de las notificaciones, se les tendrá por notificado en la dirección de correo electrónico (mail) que cada socio haya declarado fehacientemente debiendo informar cualquier modificación dentro de las 24 hs. de producida, bajo apercibimiento de tenérselo por notificado en el obrante en el registro.

Art.18 Los socios deberán abstenerse de intervenir como árbitros o en cualquier función relacionada (planillero, cronometrista, Jefe de árbitros, etc.) en torneos o partidos de cualquier categoría, organizados o designados por otras entidades o asociaciones a excepción de la CAH, la PATHF o la IHF, salvo expresa autorización de la Comisión Directiva de la AAAB.

Art.19 Los socios no podrán participar en ninguna función o ser miembros de otra asociación de árbitros o entidad, salvo expresa autorización de la Comisión Directiva de la AAAB.

Art. 20 Los socios acreditarán su condición de tales, exhibiendo el carnet social con fotografía y el cupón correspondiente al año en curso, cuya presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que acuerda el presente Estatuto. El carnet y los recibos de cuotas sociales son personales e intransferibles. El socio que extraviara su carnet social, deberá comunicarlo por escrito ante la Comisión Directiva, la que extenderá un duplicado previo pago del importe correspondiente.

Art. 21 Es especial facultad de la Comisión Directiva la designación de uno o más socios a fin que intervengan como árbitros en un juego de balonmano de aquellas ligas y/o federaciones que requieran la actuación de los servicios de los asociados. La Comisión Directiva designará a un socio para que se encargue personalmente de la tarea de designar a los socios en los partidos en que intervengan árbitros de la Asociación, teniendo siempre que poner en conocimiento de la Comisión Directiva cuales serán las designaciones de la fecha siguiente.

Art. 22 El socio designado por la Comisión Directiva para realizar todas las designaciones de la Asociación recibirá un viático para cubrir los costos que dicha tarea le representen y los gastos de telefonía que se generen en su teléfono personal. Este miembro será elegido por un año calendario y podrá ser reelegido cuantas veces la Comisión Directiva lo crea conveniente. Podrá ser removido anticipadamente por decisión de la Comisión Directiva debidamente fundada.

Art. 23 Los socios podrán ser suspendidos en sus derechos por las siguientes causas: a) por no respetar los Estatutos, los Reglamentos internos o las Resoluciones dictadas por las Asambleas y/o Comisión Directiva; b) por no mantener el orden y el decoro dentro o fuera de las dependencias de la Asociación, en todos los actos en que ésta intervenga como así también en encuentros de balonmano (en todos sus formatos) donde se encontrase como árbitro, observador, delegado técnico, jugador, dirigente o público en general; c) Por ceder o facilitar a otras personas su carnet de asociado con cualquier fin. La Comisión Directiva será quien resuelva la suspensión del asociado. La suspensión podrá ser de hasta un (1) año de acuerdo con la gravedad de la falta. El socio que fuera suspendido dos (2) veces podrá ser expulsado. La expulsión de cualquiera de sus miembros será propuesta por la Comisión Directiva, teniendo la obligación de recibir el correspondiente descargo por escrito del inculpado. En absolutamente todos los casos, la Comisión Directiva deberá poner en consideración de la Asamblea extraordinaria citada especialmente para el análisis de la posible expulsión y la decisión será aceptada por el voto de la mayoría simple de sus miembros presentes.

Art. 24 Los socios que por cualquiera de las causas previstas se hicieren pasibles de la pena de suspensión, no podrán ejercer sus derechos sociales. La suspensión comenzará a partir del día en que la Comisión Directiva lo informe al Socio por escrito (por carta o email a la casilla declarada conforme el art. 17, segundo párrafo). El socio suspendido igualmente estará obligado al pago de los aportes en los casos que corresponda.

Título III. Derechos de los socios.

Art. 25 Los socios vitalicios y activos, hallándose al día con la Tesorería y siempre que no estén suspendidos o sancionados por la Comisión Directiva o el Tribunal de Ética, tienen derecho a las siguientes prerrogativas: a) frecuentar las dependencias de la Asociación habilitadas para ello; b) petitionar ante las autoridades; c) participar en las actividades sociales, culturales y/o deportivas de la Asociación, abonando en su caso los adicionales que fije la Comisión Directiva; e) votar en los comicios siempre que tengan una antigüedad mínima e ininterrumpida como socios de seis (6) meses al día de la elección; f) ser electos para los distintos cargos de gobierno de la Asociación, siempre que cumplan con las condiciones exigidas por el presente Estatuto y el Reglamento Interno de la AAAB , g) proponer, por escrito, a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y/o proyectos que consideren convenientes para el correcto funcionamiento de la Asociación, h) participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

CAPITULO V. De las autoridades.

Título I. De su composición.

Art. 26 Las autoridades de la Asociación son: a) La Asamblea de Representantes b) La Comisión Directiva. c) La Comisión Revisora de cuentas. d) Tribunal de Ética.

Art. 27 Para ser miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de cuentas se requiere pertenecer a la categoría de socio vitalicio o activo, siendo los cargos incompatibles entre sí.

Art. 28 Las Autoridades de la Asociación durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos por un período más en el caso del Presidente o Vicepresidente. Los restantes cargos podrán ser ocupados por el mismo socio cuantas veces sean elegidos en elecciones de asociados.

Art. 29 Queda establecido que el Presidente o Vicepresidente podrán ocupar su cargo por dos períodos consecutivos como máximo, debiendo esperar a que se cumpla un mandato completo de su sucesor para poder volver a ser elegido en el mismo escalafón.

Art. 30 En caso de renuncia, fallecimiento, licencia o cualquier otro impedimento que cause la acefalia permanente en el cargo de un titular, entrará a reemplazarlo un suplente del cuerpo respectivo, en el orden que corresponda.

Título II. De las Asambleas de Representantes.

Art. 31 Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y se compondrán por todos los socios activos y vitalicios que se encuentren al día con sus aportes sociales y no se encuentren suspendidos, ni sancionados por el Tribunal de Ética o la Comisión Directiva. Sesionarán públicamente y todos los socios con más de seis (6) meses de antigüedad podrán votar las decisiones de dichas Asambleas. Aquellos que no alcancen a dicha antigüedad tendrán voz pero no voto.

Art. 32 Las Asambleas Ordinarias se celebrarán dos (2) veces por año al principio y al final de la temporada, y en ellas se considerará el siguiente Orden del Día: a) Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas; b) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio transcurrido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre del año subsiguiente; c) Cálculos de los recursos y presupuesto de gastos; d) Toma de conocimiento de los socios que pasaron a la categoría de vitalicios en el ejercicio precedente y consideración y votación de los asuntos que expresamente hayan sido incluidos en la convocatoria.

Art. 33 Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando las convoque la Comisión Directiva por cualquier cuestión que juzgue necesario o porque hubiere necesidad de comprar, vender, hipotecar bienes raíces, para la autorización de créditos y descuentos bancarios que excedan al cuarenta por ciento del capital social; cuando lo solicitare por escrito con firma y DNI un tercio (33%) de los socios con derecho a voto; con indicación expresa de los asuntos a considerar, en cuyo caso la Comisión Directiva fijará la convocatoria dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del pedido.

Toda compra, venta, hipoteca sobre los bienes raíces de la institución, solo podrán autorizarse con el voto favorable de dos tercios de los socios presentes en Asamblea constituida con un quórum no inferior a la mitad más uno de los socios con derecho a voto.

Art. 34 La Memoria Anual, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, así como el cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos a considerarse en Asamblea Ordinaria, deberán enviarse a los socios juntamente con la Convocatoria para su debido conocimiento y estudio ó con una antelación no menor a los siete días.

Art. 35 La convocatoria para las Asambleas se hará por nota vía email al declarado en el art. 17 y siempre deberá ser notificada por la Secretaria por lo menos diez (10) días antes de la fecha en que se llevará a cabo la Asamblea.

Art. 36 Los socios deberán acreditar su identidad con su carnet social y/o documento público capaz de acreditar identidad, y deberán firmar el libro de actas. Debiendo a su vez, para poder ejercer el derecho de voto, no tener ninguna deuda con la AAAB, tener más de seis (6) meses de antigüedad, no estar suspendidos por el Tribunal de Ética y la Comisión Directiva, y haber dirigido de manera regular y habitual durante seis (6) meses previos a la Asamblea (se excluye de este último punto a aquellos que tengan un certificado médico que los avale y a los socios vitalicios).

Art. 37 Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los titulares de la Comisión Directiva o sus reemplazantes estatutarios.

Art. 38 Las Asambleas se declararán constituidas a la hora fijada con la presencia de la mitad más uno de los socios, pero si no concurriese ese número, 30 minutos más tarde se celebrará con los presentes, siempre que el mismo sea mayor que la cantidad de los miembros de la Comisión Directiva con sus vocales suplentes. En una y otra forma sus acuerdos serán legalmente válidos.

Art. 39 Los miembros titulares de la Comisión Directiva, y los miembros titulares de la Comisión Revisora de cuentas podrán participar de las Asambleas con voz y voto.

Art. 40 Las Asambleas deberán declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, éste no podrá exceder los cinco (5) días hábiles.

Art. 41 En las Asambleas no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos para los cuales el Estatuto prevé un quórum y una mayoría especial. Las reconsideraciones se ajustarán al quórum y votaciones a las normas establecidas para casos similares en el cuarenta y seis.

Art. 42 Los socios tendrán derecho de hacer uso de la palabra tan sólo dos veces en la consideración de cada asunto, una para exponer y otra para rectificar, pero no hará uso de ese derecho sin haberlo solicitado a la Presidencia, que lo acordará en el orden que lo haya solicitado.

Título III: De la Comisión Directiva.

Art. 43 La Asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos y contratos por una Comisión Directiva compuesta de: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario General, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Tesorero y tres (3) vocales titulares, habrá además tres (3) vocales suplentes.

Art. 44 La Comisión Directiva se renovará íntegramente en cada elección.

Art. 45 La Comisión Directiva constituirá quórum con la mitad más uno de sus miembros o con la cantidad de integrantes presentes, pasados 30 minutos del horario fijado para el comienzo de la reunión en la citación a la misma (siempre y cuando esta cantidad sea mayor a dos personas).

Art. 46 Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la aprobación de la simple mayoría de los miembros presentes a la sesión, reunidos en quórum legal. El presidente tiene derecho a un voto, pero en el caso de empate, su voto valdrá doble.

Art. 47 Ninguna resolución de la Asamblea de Representantes o de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara. Para ser discutida, una moción de reconsideración debe ser apoyada por un tercio de los miembros presentes en sesión de igual o mayor número de miembros presentes que la del día en que se adoptó la resolución que la motivara.

Art. 48 El directivo que, sin causa justificada o sin haber solicitado oportunamente licencia, faltare a cuatro (4) sesiones consecutivas o a siete (7) alternadas en el curso de seis (6) meses corridos, será removido del cargo automáticamente, sin necesidad de interpelación previa, comunicándose dicha decisión por medio del correo electrónico oportunamente declarado, dejándose constancia en el acta respectiva y se cubrirá su cargo conforme al artículo vigésimo noveno.

Art. 49 La Comisión Directiva es juez de sus propios miembros, pudiendo amonestarlos o suspenderlos en sus funciones dentro de la Comisión previo sumario, por causas que se reputen graves, siempre que las tres cuartas partes de sus componentes resolvieran que existe motivo para ello, debiendo trasladarse los antecedentes a la primera Asamblea para que tome la decisión definitiva. La suspensión podrá ser de hasta 6 meses de acuerdo a la gravedad de la falta. Debe entenderse que el espíritu de este artículo se identifica con los asuntos internos de la Comisión Directiva, en cuanto a las conductas externas de cada miembro como socios, observadores, delegados técnicos y árbitros de balonmano, se encuentran amparados con los mismos derechos y las mismas obligaciones que el común de los socios.

Art. 50 La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez cada dos (2) semanas durante la temporada de competencia, en el día y hora que hubiere fijado, y en forma extraordinaria cuando el Presidente por sí o tres (3) de sus miembros titulares lo soliciten, con indicación expresa del Orden del Día a considerar. Las convocatorias extraordinarias se harán por email con por lo menos 48 hs. de anticipación.

Art. 51 De las resoluciones que se adopten y de las reuniones en general, se dejará constancia en actas de circunstancia transcritas al libro respectivo y firmadas por todos los miembros presentes.

Art. 52 Los miembros de la Comisión Directiva no contraerán responsabilidad alguna por obligaciones de la institución, pero si responderán por incumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Art. 53 Los miembros de la Comisión Directiva son solidariamente responsables de las resoluciones tomadas por ella, quedando relevados de dicha solidaridad solamente los miembros que hubieran votado en contra de la resolución de que se trate, dejando constancia de ello en el acta respectiva.

Art. 54 Son deberes y facultades de la Comisión Directiva: a) cumplir y hacer cumplir este estatuto y ejecutar las resoluciones de la Asamblea; b) dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a los estatutos; c) reglamentar este estatuto, haciéndolo aprobar por la Asamblea; d) Resolver los casos no previstos en estos estatutos, sin apartarse de su espíritu, con cargo de cuenta a la primera Asamblea; e) Convocar a comicios y Asambleas y redactar el orden del Día para estas; f) Acordar a propio pedido la licencia de sus miembros; g) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los miembros de la misma, las que únicamente podrán presentarse por escrito (email o carta) ante la Secretaría; h) presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, dentro del término fijado por este estatuto, la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe de la Comisión Revisora de Cuentas de cada ejercicio económico transcurrido entre el primero (1) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; i) proyectar anualmente el presupuesto de recursos y gastos para el ejercicio siguiente, que se elevará para su aprobación por ante la Asamblea Ordinaria; j) Admitir o rechazar las solicitudes de quienes deseen ingresar como socio; k) Fijar, aumentar, reducir, suprimir la cuota de ingreso. Establecer el monto de las cuotas sociales, abonos, aportes y contribuciones adicionales que determine l) Amonestar, suspender, excluir, expulsar y aceptar renunciaciones de asociados de acuerdo a lo que establece este estatuto.; ll) Nombrar empleados y todo el personal necesario, fijar sus funciones, honorarios y remuneraciones, amonestarlos, suspenderlos, aceptar o rechazar sus renunciaciones y declararlos cesantes; m) comprar cosas muebles, útiles y accesorios de toda índole, aceptar donaciones y cesiones de derechos, comprar, vender, hipotecar y transferir bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea; n) Realizar los actos que especifica el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, recaudar las rentas y resolver su inversión, realizar operaciones bancarias, dar órdenes de pago, cobrar, percibir, librar cheques, giros y demás documentos comerciales, hacer depósitos y solicitar créditos. Decretar amnistías. ñ) Estar en juicio como actora, demandada o querellante, hacer arreglos y aceptar liberalidades, someter litigios en que la institución sea parte a Tribunales Arbitradores, amigables compondores y realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales, cualquiera fuera su naturaleza, dentro de las limitaciones estatutarias necesarias o indispensables que demanden directa o indirectamente el cumplimiento de los fines sociales; o) Nombrar o designar letrados, apoderados judiciales o para gestiones administrativas, peritos, árbitros, escribanos, etcétera y otorgar y revocar poderes especiales o generales cuando lo creyera necesario; p) planificar y ejecutar obras y dictar todas las disposiciones necesarias para la dirección, administración y representación de la Asociación q) firmar acuerdos o contratos de sponsoreo, auspicio o indumentaria que deberán ser cumplidos por todos los socios.

Art. 55 Son deberes irrenunciables de todos sus miembros ejercer individual y colectivamente, el control sobre los ingresos e inversiones, el estudio y las disposiciones concernientes a la organización y el desarrollo progresivo de la asociación. Ninguno de sus miembros podrá alegar ignorancia sobre la inversión de los fondos sociales y las disposiciones tomadas durante su mandato, para lo cual les asiste el derecho de recabar de quién corresponda todos los datos e informes que juzgaren necesarios.

Art. 56 Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados a todos los suplentes, deberá convocarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días a elecciones a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de acefalia total del cuerpo. En esta última situación, si no quedare ningún miembro de la Comisión Directiva, en cuyo caso le corresponderá a él hacerlo, procederá que los Revisores de Cuentas, asumiendo el gobierno de la entidad, cumplan con la convocatoria precipitada, y administren la entidad hasta la toma de posesión de las nuevas autoridades, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran los miembros directivos renunciantes. En este caso los mandatos durarán hasta la terminación de los cesantes.

Art. 57 En las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva, podrán tratarse asuntos no incluidos en el Orden del Día, siempre que no medie oposición de la tercera parte de los miembros presentes. En las reuniones extraordinarios sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Título IV. Del Presidente y el Vicepresidente.

Art. 58 El Presidente representa a la asociación en todos sus actos, ejerciendo todas las demás funciones inherentes al cargo y representación que inviste, teniendo además las siguientes atribuciones, deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, su reglamentación y reglamentos internos, resoluciones de las Asamblea y de la Comisión Directiva.
- b) Presidir la Asamblea y las sesiones de la Comisión Directiva.
- c) Dirigir y organizar las discusiones y votaciones de las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva, y de las comisiones cuando lo creyera conveniente. En todos los casos tendrá voz y voto, en caso de empate de una votación quedará re abierta la discusión y de obtener el mismo resultado, tendrá doble voto.
- d) Dar por suficientemente discutido cualquier asunto siempre que no se oponga la mayoría.
- e) Suscribir en nombre de la Asociación los contratos y documentos públicos correspondientes junto con el Secretario General.
- f) Suscribir las actas de Asamblea y reuniones que presida, documentos y correspondencia de la Asociación, salvo las comunicaciones de mero trámite.
- g) Disponer gastos a cuyo fin requerirá, previamente, del Tesorero las órdenes de pago, y con el Secretario General y Tesorero los balances de la entidad.
- h) Resolver cualquier asunto urgente con el cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva, en la primera reunión que celebrara.
- i) Autorizar con su firma y la del Tesorero los pagos, gastos o recibos de cualquier clase, dispuestos por la Comisión Directiva.

Art. 59 El Vicepresidente ejercerá las funciones que según el artículo anterior corresponden al Presidente, en los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento.

Art. 60 En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, las sesiones tanto de la Asamblea como de la Comisión Directiva, serán presididas por el Secretario General. En ausencia de éste, las sesiones podrán ser presididas por uno de los miembros de la Comisión Directiva que se designará al efecto.

Título V. De los Secretarios.

Art. 61 Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Refrendar los actos del Presidente.
- b) Preparar la Memoria y Balance anual, juntamente con el Tesorero y los Presidentes de las Comisiones Internas.
- c) Organizar y dirigir la Secretaría.
- d) Suscribir con la sola firma las comunicaciones de mero trámite.
- e) Dar a conocer las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas.
- f) Verificar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva.

Art. 62 En los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, desempeñará sus funciones el secretario Administrativo.

Art. 63 Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

- a) Reemplazar al Secretario General en todas sus funciones en caso de ausencia circunstancial.
- b) Redactar la correspondencia y demás documentos que resuelva confeccionar la Comisión Directiva, incluso las actas de sus reuniones.
- c) Cuidar del archivo, la clasificación y ordenación de la correspondencia y documentos.
- d) Dependerá del mismo el personal rentado de la institución, si lo hubiere.

Art. 64 En los casos de renuncia, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, desempeñará sus funciones el Vocal Primero.

Título VI. De la Tesorería.

Art. 65 Son deberes y atribuciones del Tesorero.

- a) Hacer percibir las cuotas de ingreso, mensualidades, derechos, subsidios, subvenciones, importe el deterioro y demás sumas que por cualquier otro motivo correspondan a la Asociación, siendo responsable personalmente de todo lo que perciba.
- b) Hacer pagar los libramientos autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Firmar con el Presidente todas las órdenes de pago y los cheques, y junto con el secretario General la Memoria y el Balance anual.
- d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva una demostración del estado de caja.
- e) Presentar semestralmente a la Comisión Directiva una nómina de los socios que por no haber pagado sus cuotas se hallasen comprendidos en las disposiciones del inciso b. del artículo diez de este estatuto.
- f) Someter trimestralmente ante la Comisión Revisora de Cuentas, todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiere exigirle al respecto.
- g) Es prohibido al Tesorero verificar pagos que no se hallasen autorizados por la Comisión Directiva, exceptuándose únicamente los pagos de impuestos, luz, gas, teléfono, agua corriente y los gastos menores que podrá efectuar con cargo de rendir cuentas a la Comisión Directiva.
- h) El Tesorero está obligado a controlar los libros de contabilidad con los movimientos de la Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 66 En los casos de renunciaciones, ausencia temporaria, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, desempeñará sus funciones el miembro de Comisión Directiva que esta designe.

Art. 67 El miembro de la Comisión Directiva designado para realizar la función de Tesorero de la Asociación recibirá un viático para cubrir los costos que dicha tarea le representen.

Título VII. De los vocales.

Art. 68 Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva donde tendrá voz y voto.
- b) Colaborar con los demás componentes de la Comisión Directiva.
- c) Ejercer inspección permanente sobre las dependencias de la institución.
- d) Desempeñar las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva.

Título VIII. De los vocales suplentes.

Art. 69 Son deberes y atribuciones de los vocales suplentes:

- a) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva donde tendrá voz y no voto, sin computárseles las inasistencias. Desempeñarán las comisiones y subcomisiones que les encomiende la Comisión Directiva.
- b) Reemplazar a los Vocales Titulares en caso de renuncia, muerte, licencia o separación permanente del cargo por cualquier motivo.

Título IX. De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 70 La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares. Habrá además dos miembros suplentes. Tanto los titulares como los suplentes deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser integrantes de la Comisión Directiva y durarán en sus mandatos dos (2) años, pudiendo ser reelectos. La elección de esta Comisión y los respectivos suplentes se efectuará al practicarse la elección de los miembros de la Comisión Directiva.

Art. 71 Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Fiscalizar las operaciones de Tesorería y las finanzas y la contabilidad de la entidad.
- b) Visar y observar los balances que presente la Tesorería.
- c) Presentar un informe anual con su opinión, acerca de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos del ejercicio, aconsejando las medidas oportunas para confeccionar el sistema.
- d) Convocar a la Asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- e) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.
- f) En su caso, vigilar la operación de liquidación de la Asociación.
- g) Convocar a elecciones en el supuesto del artículo cincuenta y cinco.

Art. 72 Si por cualquier causa quedara reducida a menos de dos (2) miembros, una vez incorporados los suplentes, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Art. 73 Los suplentes, reemplazarán a los Titulares en caso de renuncia, muerte, licencia o separación permanente del cargo por cualquier motivo.

Título X. Del Tribunal de Ética.

Art. 74 El Tribunal estará compuesto de tres miembros. Un Presidente y dos vocales. Quien fuere elegido vicepresidente de la Comisión Directiva por el voto de los socios tendrá la función de Presidente del Tribunal de Ética por el tiempo que dure su mandato. En el caso de que se renuncie a uno de los cargos estará obligado a abandonar el otro, lo mismo sucederá si es removido del mismo.

Art. 75 Los dos vocales serán elegidos por la Comisión Directiva, estos miembros deberán cumplir con la condición de haber sido árbitros de balonmano y mientras sean vocales del Tribunal no podrán dirigir partidos de balonmano designados por ésta asociación, ni podrán ser Directores Técnicos, jugadores, ni cumplir ninguna función en ningún otro organismo vinculado a la AAAB. El cargo será ocupado por dos (2) años, pudiendo ser removido por la Comisión Directiva, También podrá ser reelegido indefinidamente.

Art. 76 Son funciones del Tribunal de Ética evaluar el comportamiento de los socios en cuanto a la relación que exista con los clubes, jugadores, demás árbitros y dirigentes de balonmano. Para ello estarán facultados para aplicar las sanciones que estipule el Código de Penas.

Título XI. De los comicios.

Art. 77 Los comicios ordinarios se llevarán a cabo cada dos (2) años en la fecha que determine la Comisión Directiva entre el 15 de noviembre y el 21 de diciembre.

Art. 78 Se celebrarán Comicios Extraordinarios para completar los cargos por el período tiempo restante hasta las elecciones ordinarias, cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducida a menos de la mitad de su totalidad, habiendo sido llamados a todos los suplentes. Se exceptúa de esta situación cuando faltaren noventa (90) días o menos para la realización de los comicios ordinarios.

Art. 79 La dirección y fiscalización de los comicios estará a cargo de una Comisión Electoral, integrada de la siguiente forma: siempre por El Presidente y el Secretario General de la Asociación o quienes lo reemplacen estatutariamente quiénes, en caso que haya listas, estarán acompañados por un representante de cada una de las listas que se presenten a las elecciones. Los representantes de las listas ante la Comisión Electoral serán designados en el momento en que se presente la lista de candidatos a la Comisión Directiva.

Art. 80 Previo al comicio la Comisión Directiva procederá a confeccionar un padrón con los socios con derecho a voto, que deberá ser enviado por email a todos los socios con una anticipación no inferior a los treinta (30) días de la fecha de las elecciones. El padrón se confeccionará por orden alfabético, especificando el número de socio, apellido y nombre. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con la tesorería, no hubieren sido efectivamente excluidos o expulsados. Ello, sin perjuicio de privársele de su participación en las elecciones y/o Asamblea, sino abonar la deuda total pendiente hasta el momento del inicio de los mencionados actos.

Art. 81 Hasta diez días antes de la elección, cada elector podrá pedir que se subsanen los errores y/o exclusiones que hubieren en el padrón que lo involucren personalmente. Sin perjuicio de ello, podrán votar con la conformidad de la Comisión Electoral, aquellos no incluidos en el padrón por error material que hayan probado en forma fehaciente que no se encuentran bajo las causales de exclusión de la elección.

Art. 82 Con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha señalada para los comicios, la Comisión Directiva notificará por email a todos los socios la fecha de los comicios. Dentro del perentorio término de quince (15) días anteriores a la fecha en que celebrarán los comicios, deberán oficializarse ante la Comisión Directiva las listas de candidatos. Dichas listas se presentarán por escrito y deberán ser acompañadas por la firma y el número de DNI de los propios candidatos y el aval de por lo menos un 15% de socios con derecho a voto, quienes no podrán ser candidatos en las elecciones que motivan el aval, como tampoco podrán formar parte, ni avalar a ninguna otra lista. Los socios que avalen la lista también deberán firmar y hacer constar su DNI en el documento de presentación.

La Comisión Directiva tendrá un plazo de dos (2) días para verificar si los candidatos y sus avalantes reúnen los requisitos estatutarios. Para el caso de existir algún candidato impugnado, la lista a la que pertenezca será informada de ello por email a la dirección que haya brindado a tal efecto y tendrá un plazo de dos (2) días para sustituirlo. Las listas presentadas no podrán contener otras leyendas que la fecha de comicios, la nómina de candidatos a cada uno de los cargos con sus correspondientes firmas y documentos, la nómina de avalantes con su firma y DNI y el email oficial de contacto para el envío de información.

Sólo podrán ser admitidas listas completas con todos los cargos cubiertos (Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario Administrativo, Tesorero, tres vocales titulares, tres vocales suplentes) y los 4 candidatos a la Comisión Revisora de Cuentas (2 titulares y 2 suplentes).

Art. 83 Con la solicitud de oficialización de la lista de candidatos, cada Agrupación designará un Representante para formar parte de la Comisión Electoral y otro Suplente, para atender y formular reclamos. Con tres días de anticipación a los comicios, la lista nombrará un fiscal titular y un suplente por cada mesa electoral para actuar el día de la elección.

Art. 84 El acto comicial se efectuará en dependencia de la Asociación que la Comisión Directiva establezca y tendrá plena validez cualquiera fuera el número de socios que emitiera su voto. Se celebrará un día lunes a partir de las 19.00 y el plazo de recepción de votos no será inferior a los noventa (90) minutos.

Art. 85 Para el funcionamiento de los comicios, se fijan las siguientes disposiciones:

- a) El orden de las instalaciones durante el comicio será mantenido por las disposiciones que adopte la Comisión Electoral, a cuyas órdenes exclusivas estará el personal contratado de la Asociación designado a tal efecto por la Comisión Directiva.
- b) La votación será simultánea para cubrir todos los cargos electivos.
- c) Las mesas instaladas por la Comisión Electoral funcionarán bajo la Presidencia del socio que la misma designe. Cada una de la Agrupaciones concurrentes estarán representadas por los fiscales que propongan, autorizados por la Comisión Electoral.
- d) Inmediato a cada mesa, habrá un “cuarto oscuro” o casilla adecuada, dentro de la cual estarán colocadas las listas oficializadas.
- e) El acceso al local donde estén ubicadas las mesas receptoras de votos, será permitido únicamente a los socios que exhiban los documentos habilitantes para la emisión del sufragio, los que deberán retirarse del mismo una vez cumplido el acto cívico.
- f) Podrán votar los socios que reúnan los siguientes requisitos: 1- Estar empadronados; 2- acreditar identidad mediante la presentación del carnet en perfectas condiciones o documento público que acredite identidad; 3- No tener ninguna deuda con la AAAB; 4- tener más de seis (6) meses de antigüedad; 5- no estar suspendidos por el Tribunal de Ética y/o la Comisión Directiva; 7- haber dirigido de manera regular y habitual durante los seis (6) meses previos a los (se excluye de este último punto a aquellos que hayan presentado un certificado médico en el momento correspondiente); 8- ser mayor de dieciocho (18) años.
- g) Los socios que no se hallen empadronados deberán presentarse a la Comisión Electoral, la que concederá la autorización para votar previa verificación de las razones determinadas de la omisión. El socio en esas condiciones sufragará en la última mesa habilitada con la entrega de la autorización para votar, debiendo el Presidente de mesa incluir el nombre y apellido y demás datos del votante en el padrón.
- h) Los socios en condiciones de votar se presentarán en la mesa que corresponda entregándole su documentación, la que podrá ser verificada por los fiscales. El votante recibirá un sobre firmado por el Presidente y los fiscales que deseen hacerlo. El voto será individual y secreto y colocado dicho sobre por el votante dentro del cuarto oscuro, quien lo depositará en la urna a la vista de las autoridades del comicio cuyo Presidente le reintegrará de inmediato sus documentos dejando constancia de “votó” en el padrón.
- i) A la hora establecida para el cierre del comicio, la Comisión Electoral procederá a clausurar las puertas de acceso, pero las mesas recibirán el voto de los socios que se hallen dentro del recinto donde funcionan los mismos.
- j) Finalizada la recepción de votos, las autoridades verificarán la cantidad de votos emitidos, procediéndose, salvo impugnación formal, a escutar los votos dejando constancia en el acta del número de votos obtenidos por cada una de las listas, firmando el Presidente y fiscales el acta respectiva. Los votos a favor de las listas no oficializadas y los impugnados legítimamente no serán computados.
- k) El acta parcial de cada mesa con la documentación correspondiente será entregada por el Presidente y los fiscales a la Comisión Electoral para el cómputo final.
- l) En caso de empate la Comisión Directiva convocará, a nuevos comicios dentro de los próximos siete días corridos siguientes a la elección.

Art. 86 Finalizado el escrutinio, la Comisión Electoral extenderá los nombramientos a los socios electos, quienes entrarán en posesión a partir del 1 de enero del próximo año en caso de comicios ordinarios, o en un plazo no mayor a 15 días en el caso de comicios extraordinarios.

Art. 87 Si a las 21.00 horas del día en que expira el plazo para la presentación de las listas para su oficialización, se hubiere presentado solamente una lista, serán consagrados como electos los candidatos de la única lista oficializada, por lo que quedarán sin efecto los comicios que debían realizarse para la elección de los mismos. Así también si ninguna lista se hubiese inscripto, la Honorable Asamblea en pleno, incluidos los miembros de las Comisiones como así también de demás Tribunales de Ética, etc, (lo que significa todos los socios habilitados) tendrá la obligación de elegir por simple mayoría a los socios que integrarán la Comisión Directiva en la misma fecha en que estaban fijadas las elecciones.

Art. 88 Si a las 21.00 horas del día en que expira el plazo para la presentación de las listas para su oficialización ninguna lista se hubiera inscripto, la Comisión Directiva enviará en un plazo de 48 horas un email a todos los socios dándoles un plazo no menor a 7 días para que se presenten de manera individual para formar parte de la Comisión Directiva. Los socios que se presenten deberán cumplir con todos los requisitos expresados en el presente estatuto y en el Reglamento. Una vez finalizado el plazo de presentación la Comisión Directiva enviará el listado de candidatos a todos los socios con, por lo menos, 48 horas de anticipación a la fecha de las elecciones.

Art. 89 Todo socio que sustituya o falsifique la firma del candidato o aval de listas, será pasible de sanción.

CAPÍTULO V - De las reformas estatutarias.

Art. 90 La necesidad de reforma de este estatuto debe ser declarada por la Comisión Directiva y sólo podrá efectuarla la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Título I. Disposiciones transitorias

Art. 91: Los Registros de los Socios serán actualizados en la primera Asamblea General que se realice luego de la aprobación de las presentes modificaciones. Hasta que ello no ocurra, se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas a las casillas de correo electrónico en las cuales habitualmente reciba y confirme las designaciones.